



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>**

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2005-01183-00.
Clase de proceso	: Ejecutivo.
Demandante	: Compañía de Financiamiento Comercial Finamerica.
Demandado	: José Leonardo García García y otra.
Asunto	: Recurso de reposición.

### **I. Objeto a Decidir.**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de los terceros interesados **Edwin Leonardo García Horta** y **Ángela Yanneth García Horta** contra auto emitido el 1 de marzo de 2022 por medio del cual el Despacho se abstuvo de dar trámite a la solicitud de entrega y actualización de oficio de cancelación de embargo. [008AutoNoTramitaSolicitud2005001183].

### **II. Argumentos del Recurso.**

En síntesis, señaló la recurrente que: **(i)** Con relación a que la dirección electrónica del apoderado no se encuentra reportada en el Registro Nacional de Abogados manifestó que dicha circunstancia fue subsanada. **(ii)** Mediante correo electrónico aportó los registros civiles de nacimiento con los que demuestra la calidad de hijos de José Leonardo García y por ende su interés legítimo. Por lo anterior solicita dar curso favorable a la actualización de los oficios. [012RecursoReposición].

### **III. Consideraciones.**

**1.** Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoquen o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

**2.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, **todo profesional del derecho** debe tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por su parte el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020<sup>2</sup>, ya había expuesto que se debía privilegiar el uso de los **medios electrónicos**, precisamente para facilitar el uso de las tecnologías y de la información y la comunicación de los abogados ante los despachos judiciales, igualmente el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de julio

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 022 de 16 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública

de 2020 establece. **"los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."** A su turno La corte Suprema de Justicia ha preceptuado *"Inscripción que, además, es obligatoria a las voces del artículo 31 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Sin embargo, como quiera que se constató que dicha dirección electrónica aún no se encuentra registrada en el aplicativo (...) no es posible reconocerle personería para actuar al doctor H.A.A.D., como apoderado del Banco Popular S.A."*<sup>3</sup>

**3.** Establece el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias **a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la **autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado o a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones** y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es **deber** de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección **o medio electrónico**, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"*.

**4.** Bajo ese entendido y descendiendo al asunto puesto a consideración de este despacho judicial, advierte el Juzgado que el correo electrónico ([alfgomez56@hotmail.com](mailto:alfgomez56@hotmail.com)), desde donde fue **remitida la solicitud de actualización de oficios**, **no se encontraba inscrito** en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con la consulta realizada el **19 de octubre de 2021** en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA [003ConsultaSirna], como se puede observar en los siguientes pantallazos:

**Profesionales del Derecho y Jueces de Paz**

APellidos	Nombres	Tipo Cédula	# Cédula	# Tarjeta/Carné/Licencia
GOMEZ BARRERA	ALFREDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5883087	46185

**PÁGINAS DE CONSULTA**

- Gobierno en Línea
- Fiscalía
- Medicina Legal
- Cuadro Judicial
- Inscripción a Justicia
- Unión Europea
- Contratos
- Hot Legal

**UBICACIÓN**

Carrera 6 # 12b - 62  
Piso 4  
Bogotá Colombia

**CONTACTENOS**

PIX  
(571) 301 7200  
Email  
registro@consejorajudicial.gov.co  
En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: csjmaspoorte@desj.ramajudicial.gov.co

**HORARIO DE ATENCIÓN**

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 5:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, No. AL 3638 de 2021. MP J.L.Q. Alemán.

Razón por la cual la decisión tomada por el juzgado en el auto objeto de ataque se ajusta a derecho, toda vez que la solicitud allegada al no ser enviada desde la dirección electrónica del apoderado judicial impide tener certeza de la **autenticidad del documento** y además los abogados tienen el deber y la responsabilidad inscribir su canal digital (correo electrónico) en el Registro Nacional de Abogados, tanto así que **deben expresar la misma en el poder**<sup>4</sup>, ya que será desde ese que **se originarán todas las actuaciones**.

**5.** Ahora bien, la solicitud de actualización de oficios solicitada por la señora **Ángela Yaneth García Horta**, se negó en su oportunidad debido a que en la encuadernación no obraba Registro Civil de Nacimiento que acreditará su interés. Razón por la cual, la decisión se encuentra ajustada. Sin embargo, la documentación anexa al medio de impugnación, permite evidenciar que la solicitante, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso ostenta interés legítimo para solicitar que se repita el oficio de cancelación de las medidas cautelares, por cuanto, es la hija del demandado, calidad que acredita con el Registro Civil de Nacimiento. [Folio 11 a 12 011Anexo03RecursoReposición].

**6.** Por lo anterior, la solicitud radicada por **Ángela Yaneth García Horta** se ajusta a los requerimientos del artículo 597 del Código General del Proceso, circunstancia que claramente, impone revocar el auto objeto de ataque, tal como se reflejara en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

**IV. Decisión.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**  
**PRIMERO. - REVOCAR** el auto calendarado el 1 de marzo de 2022 [008AutoNoTramitaSolicitud2005001183], por las razones expuestas anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**  
**(1-2)**

<sup>4</sup> **Artículo 5. Poderes:** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

EJECUTIVO 11001400304720160018300 **3**

**Firmado Por:**

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3c511077ba08c1ad48a3ec9eabe5c91ddfdb3235bc40004b765b78cf2ca0**  
Documento generado en 13/05/2022 07:56:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**